



Bucaramanga, veintiocho (28) de junio de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
RADICADO: 68001-40-03-005-2021-00383-00
DEMANDANTE: AURA LIGIA CRUZ CRUZ.
C.C. 27.964.772.
APODERADO: CARLOS ALIRIO MARTINEZ CASTAÑEDA
C.C. 5.599.947 y T.P. 138723 C.S.J.
carlosmartinez.cas@hotmail.com
DEMANDADO: OSCAR GEOVANNY JAIMES JAIMES,
C.C. 91.279.140.
JULIO CESAR BERNAL ZULETA.
C.C.10.138.741
GERMAN ANDRES NARANJO MONTAÑA
C.C.1.030.592.321

Viene al despacho la subsanación del presente proceso **EJECUTIVO MINIMA CUANTIA** interpuesta por **AURA LIGIA CRUZ CRUZ** identificada con **C.C. 27.964.772** en contra de **OSCAR GEOVANNY JAIMES JAIMES**, identificado con **C.C. 91.279.140**, **JULIO CESAR BERNAL ZULETA** identificado con **C.C.10.138.741** y **GERMAN ANDRES NARANJO MONTAÑA** identificado con **C.C.1.030.592.321** de conformidad con lo preceptuado por el artículo 82 y ss, 422 del C.G.P. y decreto 806 del 2020.

Encuentra el despacho que la demanda reúne todos los requisitos formales y legales del título valor que se pretende ejecutar, en este caso **CONTRATO DE ARRENDAMIENTO Y RECIBOS DE SERVICIOS PUBLICOS** el cual es base de la acción ejecutiva y cuenta con las exigencias consagradas en el artículo 422, del C.G.P., pues contienen una obligación clara, expresa y exigible en contra del demandado.

Teniendo en cuenta que el libelo introductorio fue enviado por mensaje de datos y **NO** se cuenta con el **ORIGINAL DEL TITULO**, y demás documentos, se hace necesario requerir al actor para que lo conserve, lo exhiba y lo allegue cuando sea requerido.

En consecuencia, el juzgado quinto civil municipal de Bucaramanga.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago conforme al trámite del proceso **EJECUTIVO MINIMA CUANTIA**, a favor de **AURA LIGIA CRUZ CRUZ** y en contra de **OSCAR GEOVANNY JAIMES JAIMES**, **JULIO CESAR BERNAL ZULETA** y **GERMAN ANDRES NARANJO MONTAÑA**, por las siguientes sumas de dinero:

CANONES DE ARRENDAMIENTO

- a) La suma de **UN MILLÓN QUINIENTOS CINCO MIL PESOS (\$1.505.000)** correspondiente al canon octubre de 2020, junto con sus intereses moratorios liquidados desde el día siguiente a la fecha de vencimiento de la obligación, esto es, desde el 06 de octubre de 2020 hasta que se efectuó el pago total de la obligación.



- b) La suma de **UN MILLÓN QUINIENTOS CINCO MIL PESOS (\$1.505.000)** correspondiente al canon noviembre de 2020, junto con sus intereses moratorios liquidados desde el día siguiente a la fecha de vencimiento de la obligación, esto es, desde el 06 de noviembre de 2020 hasta que se efectuó el pago total de la obligación.
- c) La suma de **UN MILLÓN QUINIENTOS VEINTINUEVE MIL PESOS (\$1.529.000)** correspondiente al canon diciembre de 2020, junto con sus intereses moratorios liquidados desde el día siguiente a la fecha de vencimiento de la obligación, esto es, desde el 06 de diciembre de 2020 hasta que se efectuó el pago total de la obligación.
- d) La suma de **UN MILLÓN QUINIENTOS VEINTINUEVE MIL PESOS (\$1.529.000)** correspondiente al canon enero de 2021, junto con sus intereses moratorios liquidados desde el día siguiente a la fecha de vencimiento de la obligación, esto es, desde el 06 de enero de 2021 hasta que se efectuó el pago total de la obligación.
- e) La suma de **UN MILLÓN QUINIENTOS VEINTINUEVE MIL PESOS (\$1.529.000)** correspondiente al canon febrero de 2021, junto con sus intereses moratorios liquidados desde el día siguiente a la fecha de vencimiento de la obligación, esto es, desde el 06 de febrero de 2021 hasta que se efectuó el pago total de la obligación.

SERVICIOS PUBLICOS

- a) La suma de **CIENTO OCHENTA MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$180.800.)** correspondiente a la factura del AMB del mes de enero de 2021, junto con sus intereses moratorios liquidados desde el 09 de abril de 2021 hasta que se efectuó el pago total de la obligación.
- b) La suma de **CIENTO DOCE MIL DOSCIENTOS SESENTA PESOS (\$112.260.)** correspondiente a la factura del AMB del mes de febrero de 2021, junto con sus intereses moratorios liquidados desde el día siguiente a la fecha en que la parte demandante efectuó el pago, esto es, desde el 10 de abril de 2021 hasta que se efectuó el pago total de la obligación.
- c) La suma de **DOSCIENTOS SESENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS VEINTISEIS PESOS (\$261.826.)** correspondiente al recibo del AMB No. 204217 por concepto de financiación, junto con sus intereses moratorios liquidados desde el día siguiente a la fecha en que la parte demandante efectuó el pago, esto es, desde el 10 de abril de 2021 hasta que se efectuó el pago total de la obligación.
- d) La suma de **SETENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS (\$77.296.)** correspondiente a la factura de la ESSA del periodo del 20/02/2021 al 22/03/2021, junto con sus intereses moratorios liquidados desde el día siguiente a la fecha en que la parte demandante efectuó el pago, esto es, desde el 10 de abril de 2021 hasta que se efectuó el pago total de la obligación.



- e) La suma de **DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS (\$245.899.)** correspondientes a la certificación de la ESSA identificado con el consecutivo, P.Q.R 42682145, junto con sus intereses moratorios liquidados desde el 09 de abril de 2021 hasta que se efectuó el pago total de la obligación.
- f) La suma de **TREINTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS (\$38.375.)** correspondiente a la factura de la ESSA del periodo del 20/02/2021 al 22/03/2021, junto con sus intereses moratorios liquidados desde el día siguiente a la fecha en que la parte demandante efectuó el pago, esto es, desde el 10 de abril de 2021 hasta que se efectuó el pago total de la obligación.
- g) La suma de **SEIS MIL OCHOCIENTOS DIEZ PESOS (\$6.810.)** correspondiente a la factura de VANTI del mes de febrero de 2021 junto con sus intereses moratorios liquidados desde el 09 de abril de 2021 hasta que se efectuó el pago total de la obligación.

Dichos intereses deberán ser liquidados mes a mes observando la tasa respectiva certificada por la Superintendencia Financiera para cada periodo en mora con observancia en lo establecido en el artículo 111 de la ley 510 de 1999 y las limitaciones que ordena el Art. 281 del C.G.P.

Obligación que el demandado deberá cancelar dentro de los cinco días siguientes a la notificación del presente. Sobre costas y gastos del proceso se resolverá oportunamente.

SEGUNDO: NOTIFICAR al demandado en la forma prevista en el Art. 291 del C.G.P y SS y/o decreto 806 de 2020, en el evento que pretenda realizar la notificación a través de correo electrónico deberá allegar prueba idónea en donde se evidencia el correo electrónico de la parte demandada, adviértase que dispone de un término de Diez (10) días para traslado y proponer excepciones, de conformidad con el artículo 422 del C.G.P.

TERCERO: Requerir a la parte actora para que mantenga en custodia el título objeto de la presente ejecución y demás documentos adosados al proceso, y lo exhiba o allegue a éste despacho judicial, en el evento que se ordene.

CUARTO: TENER como apoderado judicial de la parte demandante al abogado CARLOS ALIRIO MARTINEZ CASTAÑEDA identificado con C.C. 5.599.947 y T.P. 138723 C.S.J. conforme al poder allegado en la demanda.

NOTIFÍQUESE


ELIAS BOHORQUEZ ORDUZ
JUEZ



**JUZGADO QUINTO (5°.) CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS No. 109** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día **29 de junio de 2021**.

LUIS ALFONSO TOLOZA SANCHEZ
Secretario